

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1799

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00256-00
DEMANDANTE: Fiduciaria Colpatria S.A. vocera del
Patrimonio Autónomo – FC Conarci
DEMANDADO: Surcar Constructores S.A. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 1799 de hoy
1 AGO 2018
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1800

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2016-00161-00
DEMANDANTE: Inversion Ltda
DEMANDADO: Calima Trade S.A.S. y Orlando Guarnizo Rico
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 139 de hoy
113 AGO 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1798

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00016-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.
DEMANDADO: Fundación para el Desarrollo de la Educación "Fundesu"
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 129 de hoy
13 Ago 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1796

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00257-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda
DEMANDADO: Hausekeeping y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 138 de hoy
113 AGO 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018).
A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1265

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2016-00106-00
DEMANDANTE: Fundación para la Promoción de la Salud y
Prevención de la Enfermedad Renal -Prevrenal
DEMANDADO: Globalex Colombia S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo del crédito o los créditos que tiene el demandado como acreedor dentro del proceso de Acuerdo de Reestructuración. En virtud de lo solicitado se procederá a requerir al peticionario para que informe a que entidad se dirige la medida y cuál es la radicación del proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial del extremo activo, para que indique a que entidad se dirige la medida solicitada y cuál es la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 139 de
hoy

13 AGO 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1841

RADICACION: 76-001-31-03-008-2016-00337-00
DEMANDANTE: Banco Citibank Colombia
DEMANDADO: Sociedad Maquinaria Azucarera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que el Fondo Nacional de Garantías en escrito visible a folio 105 del presente cuaderno, solicitó la entrega de títulos como abono a la obligación, no obstante, verificado el trámite del proceso se observa que no ha sido aportada la liquidación del crédito por parte del Banco Citibank, por tanto, se hace necesario aportar la misma, teniendo en cuenta el abono realizado por el FNG, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

REQUERIR al demandante BANCO CITIBANK COLOMBIA para que allegue la liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta el abono realizado por el FNG, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, para proceder a la entrega de los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 129 de hoy
13 AGO 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1838

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00146-00
DEMANDANTE: Martha Doris Lopera Ramírez
DEMANDADO: María Jesús Delgado Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente se tiene que, obra solicitud por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, acerca de informar el estado actual del presente asunto, por secretaria dese cumplimiento al artículo 115 del C.G.P.

DISPONE:

Respecto a lo solicitud por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, acerca de informar el estado actual del proceso, por secretaria dese cumplimiento al artículo 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 139 de hoy
13 AGO 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente expediente, pendiente abrir a pruebas, toda vez que la parte incidentada guardó absuelto silencio. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 1794

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2010-00146-00.
INCIDENTALISTA: Mauricio Sepúlveda González
INCIDENTADO: Martha Doris Lopera Ramírez
PROCESO: Incidente de desembargo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Evidenciado el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129-3 del Código General del Proceso, se declara el presente incidente de desembargo abierto a pruebas, así:

- Téngase y déseles el valor probatorio que les pueda corresponder a las pruebas solicitadas por la parte incidentalista:

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas y estímesese en su valor legal al momento de decidir, a todos y cada uno de los documentos aportados con el incidente de desembargo.



TESTIMONIOS:

Cítese y hágase comparecer a éste Despacho a él (la) (los) señor (a) **JOSÉ YAN TELLO VARGAS**, mayor de edad y vecino (a) de la ciudad de Jamundí (V), quien puede ser localizado (a) en la Calle 20 # 5-18 de Jamundí (V); **CESAR VILLAMIL CÁNDELO**, mayor de edad y vecino (a) de la ciudad de Jamundí (V), quien puede ser localizado (a) en la Calle 21 # 3-34 B/ Panamericano de Jamundí (V) y a el (la) (los) señor (a) **ALEXANDER RACINES IDROBO**, mayor de edad y vecino (a) de la ciudad de Jamundí (V), quien puede ser localizado (a) en la Carrera 5 # 20-68 de Jamundí (V), para que bajo la gravedad del juramento depongan sobre los hechos del presente incidente de desembargo.

En consecuencia **FIJASE** la **HORA** de las **2:00 PM**, del **DÍA JUEVES, VEINTISIETE (27)**, del **MES** de **SEPTIEMBRE** del **AÑO 2018**. (JOSÉ YAN TELLO VARGAS).

En consecuencia **FIJASE** la **HORA** de las **3:00 PM**, del **DÍA JUEVES, VEINTISIETE (27)**, del **MES** de **SEPTIEMBRE** del **AÑO 2018**. (CESAR VILLAMIL CÁNDELO).

En consecuencia **FIJASE** la **HORA** de las **4:00 PM**, del **DÍA JUEVES, VEINTISIETE (27)**, del **MES** de **SEPTIEMBRE** del **AÑO 2018**. (ALEXANDER RACINES IDROBO).

- Téngase y déseles el valor probatorio que les pueda corresponder a los documentos aportados por la parte incidentada, en la actuación surtida en el proceso Ejecutivo Singular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° **12** de hoy

12 AGO 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el demandado donde solicita la devolución de títulos. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1843

RADICACION: 76-001-31-03-009-2010-00355-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPRENDEDORES
DE DESARROLLO DEL CAUCA
DEMANDADO: LIBARDO SANCHEZ AGREDO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El demandado solicita la devolución de unos títulos, se observa que se encuentran consignados en el juzgado de origen y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado 13 AGO 2018 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1804

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2012-00420-00
DEMANDANTE: Lina María García Mosquera y Otro
DEMANDADO: Corporación IPS Saludcoop de Occidente EPS
Organismo Cooperativo Saludcoo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 139 de hoy
13 AGO 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1842

RADICACION: 76-001-31-03-013-2016-00342-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva SA
DEMANDADO: Luis Alfonso Lamos de la Cruz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Conforme al escrito allegado por la DIAN donde solicita se informe el número de cuenta del Banco Agrario, perteneciente a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de realizar la conversión de los títulos dentro del proceso de cobro coactivo del demandado Luis Alfonso Lamos de la Cruz, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, con el fin de informarles que el número de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario es número **760012031801**, perteneciente a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, a fin de que realice la transferencia de los depósitos judiciales, dentro del proceso de cobro coactivo que le adelanta al contribuyente LUIS ALFONSO LAMOS DE LA CRUZ identificado con CC. 16.642.473-3.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 139 de hoy
13 AGO 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez informándole que se allegó comisorio de diligencia de entrega. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1767

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00069-00
DEMANDANTE: Patricia Irurita Jaramillo
DEMANDADO: Luis Felipe Irurita Jaramillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En oficio 694 del Juzgado Promiscuo Municipal de la Cumbre –Valle, allega comisorio 304, en el cual hace referencia a la diligencia de entrega del bien que fue adjudicado¹ por el 50% de los derechos que posee el demandado sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria 370-759179, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. De la revisión del documento, se puede constatar que se encuentra un poco ilegible y de lo que se puede alcanzar a leer, se denota una oposición, la cual no prospera por lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 308 del C.G.P, es por tal razón que se dispondrá agregar el comisorio para que obre, conste dentro del expediente y proceder su devolución al Juzgado comisionado para que realice la diligencia de entrega. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 304 de fecha 18 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: RECHAZAR la OPOSICION formulada en diligencia de entrega, la cual fue comisionada en el Despacho Comisorio 304 del 18 de diciembre de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 308 del C.G.P.

TERCERO: DEVUÉLVASE el comisorio No. 304, al Juzgado Promiscuo Municipal de la Cumbre - Valle para la práctica de diligencia de entrega ordenada en el presente asunto, para tal efecto, remítase por la Oficina de Apoyo, insertando en él esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 130, de hoy
11.3 AGO 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Auto del 9 de agosto de 2017 folio 148